

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 21 de marzo de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 286

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto general nos correspondió conocer del presente proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ HERMES ARAGÓN ESCOBAR, en favor de su hermano JOSÉ EFRAÍN ARAGÓN ESCOBAR; considera el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 ss, 390 del Código General del Proceso y la ley 1996 de 2019; por lo cual se admitirá y se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ HERMES ARAGÓN ESCOBAR, en favor de su hermano JOSÉ EFRAÍN ARAGÓN ESCOBAR; a la cual se le dará el trámite de un proceso Verbal Sumario conforme al artículo 32 de la ley 1996 de 2019.

2º) NOTIFICAR este auto al discapacitado JOSÉ EFRAÍN ARAGÓN ESCOBAR, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma; hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3º) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la Justicia, al Doctor MIGUEL ANTONIO SAENZ como Curador Ad – Litem del demandado JOSÉ EFRAÍN ARAGÓN ESCOBAR.

4º) SEÑALAR por concepto de gastos al Curador Ad – Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000 mcte), dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

5º) NOTIFICAR este auto al PROCURADOR DE FAMILIA y córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS para lo de su cargo, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA Centro zonal Buga.

6º) NOTIFICAR de la existencia de este trámite a los parientes cercanos del discapacitado JOSÉ EFRAÍN ARAGÓN ESCOBAR; para ser oídos oportunamente en el proceso, a fin de que manifiesten si están interesados en fungir como personas de apoyo.

7º) ORDENAR que por parte del asistente social del despacho, se proceda a notificar personalmente de esta decisión al discapacitado JOSÉ EFRAÍN ARAGÓN ESCOBAR, para lo cual se trasladará a su vivienda y, así mismo, practicará visita de trabajo social en la que se deberán establecer las condiciones en las que vive actualmente, labor en la que entrevistará a las personas que acompañan al señor ARAGÓN ESCOBAR.

8º) ORDENAR realizar la valoración de apoyo del discapacitado JOSÉ EFRAÍN ARAGÓN ESCOBAR, por entidad privada “Grupo Interdisciplinario “PESSOA” con dirección en la ciudad de Cali, Edificio Sede Nacional Coomeva, Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34, teléfono de contacto y Whatsapp 3028285553, Email peessoa.apoyojudicial@gmail.com, entidad que ha informado sobre la prestación del mencionado servicio.

La valoración de apoyo deberá incluir el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona,

sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

9º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZMILA MARÍA ARBOLEDA DUQUE, portadora de la T.P. No. 112.237 del C.S.J. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.869.373 de Buga-Valle como apoderada judicial del señor JOSÉ HERMES ARAGÓN ESCOBAR en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez ,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 60 HOY, 30 DE MARZO DE 2023, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9982e39bf5c1dd8e6dda4fbcf4fde146df4a31d71cf1a470e9bf668fe4b5a10**
Documento generado en 29/03/2023 03:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>